

DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA CENTROAMERICANA PARA FACILITAR EL COMERCIO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General:

Establecer los procedimientos que permitan simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación.

1.2 Objetivos Específicos:

- Mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías.
- Categorizar mediante la elaboración de un listado de envíos y mercancías, según el riesgo asociado.
- Simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías.

2. DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente directriz se acuerdan las siguientes definiciones.

Autoridad competente: Son las entidades técnicas oficiales responsables de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada uno de los Estados Parte.

Aviso de Ingreso: Documento emitido por la Autoridad competente del Estado Parte Importador, que contiene los requisitos sanitarios o fitosanitarios, previo al arribo a su territorio (Anexos I y II).

Categorización del riesgo: Es la clasificación de los envíos y mercancías con base en el análisis de riesgo, en conformidad con la normativa internacional de referencia.

Certificado Sanitario o Fitosanitario: Documento emitido por la Autoridad competente del país exportador o re exportador que hace constar la condición sanitaria o fitosanitaria de los envíos o mercancías.

CIPF: Por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Comité establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios bajo resolución No 37-99 (COMIECO XIII del 17 de septiembre 1999)

Estado Parte: cualquier país miembro del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el Protocolo de Guatemala.

Mercancías: Designa los animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos, alimentos para animales, y el material patológico.

Envíos: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que estén amparados, en caso necesario, por un sólo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).

Notificación: Comunicación oficial emitida por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, dentro de los alcances de la presente directriz.

OIE: Por la Organización Mundial de Sanidad Animal

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

Uso de la mercancía o envío en destino: Descripción de la utilidad que se le dará a la mercancía o envío en el Estado Parte de destino.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Esta directriz se aplicará a las mercancías o envíos que se comercialicen en los Estados Parte, independientemente de su origen con base en la categorización del riesgo sanitario o fitosanitario.

Las autoridades competentes en materia sanitaria y fitosanitaria de los Estados Parte serán las responsables de aplicar la presente directriz y emitir los siguientes documentos:

- Aviso de Ingreso (Anexo I y II)
- Certificado Fitosanitario (Anexo III)
- Certificado Sanitario (Anexo IV)

Para el logro de los objetivos de la presente directriz, el Aviso de Ingreso y el Certificado Sanitario o Fitosanitario del país de origen, contenidos en los Anexos I, II, III y IV, serán los documentos que respaldarán el comercio de mercancías y envíos reemplazando los formatos que han sido utilizados por los Estados Parte.

4. Criterios para la categorización de mercancías o envíos según el nivel de riesgo

Los siguientes criterios no constituyen una lista exhaustiva para la categorización de las mercancías o envíos, pudiendo utilizarse uno o varios, si estos fuesen determinantes.

- 4.1 Tipo de mercancía o envío
- 4.2 Situación sanitaria o fitosanitaria
- 4.3 Reconocimiento en la aplicación de la normativa de regionalización según OIE, CIPF
- 4.4 Sistema de producción

- 4.5 Medidas de mitigación del riesgo
- 4.6 Métodos y técnicas de transformación y procesamiento
- 4.7 Capacidad para albergar, reproducir y transportar plagas y enfermedades
- 4.8 Relación o asociación con plagas cuarentenarias o enfermedades de interés entre los Estados Parte
- 4.9 Presentación, tipo de empaque, embalaje y almacenamiento
- 4.10 Medio de transporte
- 4.11 Uso de la mercancía en destino
- 4.12 Antecedentes históricos comerciales
- 4.13 Avances tecnológicos y científicos
- 4.14 Análisis de riesgo

Basados en los anteriores criterios se definen las siguientes categorías:

- **Categoría A:** mercancías o envíos de Alto Riesgo Sanitario y Fitosanitario.
- **Categoría B:** mercancías o envíos de Mediano o Moderado Riesgo Sanitario y Fitosanitario.
- **Categoría C:** mercancías o envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Sanitario y Fitosanitario.

5. Requerimientos para la comercialización de mercancías o envíos de acuerdo con la categoría establecida.

5.1 Categoría A: mercancías o envíos de Alto Riesgo Sanitario y Fitosanitario: Requieren el Aviso de Ingreso del Estado Parte de destino, el Certificado Sanitario o Fitosanitario y la inspección a su ingreso al Estado Parte de destino.

5.2 Categoría B: mercancías o envíos de Mediano o Moderado Riesgo Sanitario y Fitosanitario: Requieren el Certificado Sanitario o Fitosanitario y serán sujetos de inspección aleatoria a su ingreso al Estado Parte de destino.

5.3 Categoría C: mercancías o envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Sanitario y Fitosanitario: Sujetas a inspección aleatoria a su ingreso al Estado Parte de destino.

5.4 Formato del listado de mercancías o envíos

Estará conformado por las siguientes partes:

- Código arancelario centroamericano: Fracción arancelaria asignada a las mercancías o envíos por el SAC
- Nombre de la mercancía o envío: La denominación usual con que son comercializadas y su nombre científico cuando corresponda.
- Tipo de presentación cuando aplique
- Categorías: La clasificación de una mercancía o envío de acuerdo con el riesgo sanitario y fitosanitario.
- Excepciones: mercancías o envíos que no se ubican en la misma categoría para todos los Estados Parte, demostrado a través de un Análisis de Riesgo.

El listado tendrá el formato siguiente:

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	CATEGORIAS			Excepciones
			A	B	C	

Las listas de mercancías o envíos categorizadas por los Estados Parte, forman parte integral de la Directriz y se encuentran establecidas en el Anexo V las mercancías y en el Anexo VI los envíos.

6. Procedimiento para la inclusión o exclusión de envíos y mercancías en el listado

6.1 La autoridad competente del Estado Parte interesado enviará la solicitud de inclusión o exclusión de envíos o mercancías, con su respectiva justificación técnica, a las autoridades competentes de los Estados Parte para su análisis y resolución, con copia a la Secretaría Ejecutiva del CAC (SECAC). Las autoridades competentes de los Estados Parte a los que se les envía la solicitud deberán resolver y comunicar al Estado Parte solicitante en un plazo no mayor a 60 días calendario, después de recibida la solicitud, con copia al SECAC.

6.2 Si existe aceptación de los Estados Parte a la solicitud mencionada en el literal anterior, la aplicación de la categoría acordada para el envío o mercancía en cuestión, será inmediata y se iniciará el proceso de notificación e inclusión en el listado.

6.3 Si un estado parte no respondiere en el plazo establecido en el numeral 6.1, la solicitud de inclusión o exclusión se tendrá por aceptada.

6.4 Cuando uno o más Estados Parte no aceptaren la solicitud de inclusión o exclusión deberán justificar su posición, basado en las consideraciones estipuladas en el numeral 6.1. Si el Estado Parte interesado no estuviese de acuerdo con la justificación técnica podrá acudir al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

6.5 Cuando dos o más Estados Parte acepten una categorización para un envío o mercancía no incluida en el listado, podrán efectuar su comercio utilizando la categoría acordada, para lo cual notificarán a los restantes Estados Parte. Si uno de estos no estuviera de acuerdo se aplicaría lo establecido en el punto 6.4.

7. Cambios de categoría en el listado de envíos y mercancías

7.1 Cuando la autoridad competente del Estado Parte interesado decida cambiar la categoría de un envío o mercancía, enviará la solicitud del cambio, con su respectiva justificación técnica, a las autoridades competentes de los Estados Parte para su análisis y resolución, con copia a la Secretaría Ejecutiva del CAC (SECAC). Las autoridades competentes de los Estados Parte a los que se les envía la solicitud deberán resolver y comunicar al Estado Parte solicitante en un plazo no mayor a 60 días calendario, después de recibida la solicitud, con copia al SECAC.

7.2 Si un estado parte no respondiere en el plazo establecido en el numeral 7.1, la solicitud de cambio de categoría se tendrá por aceptada.

7.3 Cuando uno o más Estados Parte no aceptaren la solicitud de cambio de categoría deberán justificar su posición, basado en las consideraciones estipuladas en el numeral 7.1. Si el Estado Parte interesado no estuviese de acuerdo con la justificación técnica podrá acudir al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

8. Situaciones de emergencia

8.1. Ante una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria, relacionada con un envío o mercancía, las autoridades competentes podrán cambiar temporalmente la categoría, suministrando la justificación técnico-científica a los demás Estados Parte con copia a la SECAC y a la SIECA.

8.2. Los Estados Parte que se consideren afectados por los cambios citados en el numeral anterior, podrán realizar consultas con el Estado Parte que aplicó la medida. Estas consultas deberán celebrarse según lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios.

8.3. Una vez finalizada la situación de emergencia el Estado Parte que impuso el cambio de categoría deberá reestablecer la categoría original y notificar a los demás Estados Partes y a la SECAC y a la SIECA.

9. Disposiciones Finales

9.1 La instancia designada como depositaria de los listados y sus actualizaciones, conforme a los criterios descritos en esta directriz, así como de mantener informadas a las autoridades competentes de los Estados Parte será la SECAC.

9.2 Los Estados Parte se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para atender de manera oportuna los requerimientos o solicitudes que se presenten en relación con esta directriz.

9.3 Lo dispuesto en la presente Directriz no exime el cumplimiento de lo establecido en la normativa Centroamericana aplicable.

9.4 Ninguna disposición de la presente directriz debe ser interpretada o aplicada en contraposición de los derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

9.5 Toda inclusión, exclusión o cambio de categoría de un envío o mercancía, una vez alcanzado consenso por las autoridades competentes, se deberá notificar a la SECAC y a la SIECA para que se eleve al conocimiento y aprobación del COMIECO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos.